

**REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS
EDUCATIVOS PARA CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 002, de fecha 13 de Diciembre de 2000

Decreto Número: 005-A-2000

Documento: Reglamento Interior de Servicios Educativos para Chiapas.

Considerando

QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LAS MISMAS LE IMPONEN.

QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN SEÑALA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS QUE SE AUXILIARA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LEGALMENTE SEAN DE SU COMPETENCIA.

QUE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PREVÉ LA EXISTENCIA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, HABIÉNDOSE CREADO EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS", EL 18 DE MAYO DE 1992, MEDIANTE DECRETO NUMERO 324-A-92, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 199, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1992, CON EL OBJETO DE DIRIGIR Y ADMINISTRAR TÉCNICAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO TRANSFERIDO AL ESTADO.

QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ENCOMENDADO AL ORGANISMO CREADO, CON MAYOR CALIDAD Y EFICIENCIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO UNA DE SUS ACCIONES, LE OTORGA EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE TAL FIN.

QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, CON FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO.

CON APOYO EN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 1º.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO DETERMINAR Y REGULAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, ESTABLECER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LO CONFORMAN, ASÍ COMO FIJAR LAS REGLAS PARA LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 2°.- SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CREADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO TIENE A SU CARGO LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL DECRETO DE SU CREACIÓN, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, ASÍ COMO AQUELLOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3°.- EL GOBIERNO DEL ORGANISMO ESTARÁ A CARGO DE:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y,
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR: A).- EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN LA PRESIDIRÁ; B).- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; C).- EL SECRETARIO DE HACIENDA; D).- EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO; E).- EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Y F).- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, TRAMITE Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, CORRESPONDEN AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, QUIEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS FACULTADES PODRÁ DELEGARLAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, SIN QUE POR ELLO PIERDA LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ARTÍCULO 5°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I.- EJECUTIVO DEL ESTADO: TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
- II.- ORGANISMO: SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS.
- III.- DIRECTOR GENERAL: TITULAR DEL ORGANISMO.
- IV.- ÁREAS ADMINISTRATIVAS: UNIDADES QUE CONFORMEN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO.

TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6°.- PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS ESENCIALES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, CONDUCCIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- DIRECCIÓN GENERAL.
- B).- DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- C).- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA.
- D).- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

- E).- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL.
- F).- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Y TERMINAL.
- G).- DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGIONALES.
- H).- SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA.
- I).- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES.
- J).- DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.
- K).- COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- L).- COORDINACIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.

SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES TENDRÁ EL NUMERO DE EMPLEADOS PREVISTOS Y AUTORIZADOS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 7º.- EL ORGANISMO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO TRANSFERIDO AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL DECRETO DE SU CREACIÓN.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y METAS PRINCIPALES

ARTÍCULO 8º.- SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CREADO PARA DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD; COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; PROMOVER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO, Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 9º.- EL ORGANISMO TENDRÁ COMO METAS PRINCIPALES LA EJECUCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CONFORME A LOS PROGRAMAS BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA FORTALECER Y ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO, TÉCNICO, CULTURAL Y RECREATIVO.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10º.- LA DIRECCIÓN GENERAL DESEMPEÑARA SUS FACULTADES A TRAVÉS DE PROGRAMAS; PARA TAL EFECTO EN CADA UNO DE ESTOS SE SEÑALARÁ LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA ÁREA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA AL ORGANISMO.

ARTÍCULO 11°.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CREACIÓN, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO;
- II.- DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL ORGANISMO;
- III.- ESTABLECER LA (SIC) UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, CONFORME A ESTE REGLAMENTO;
- IV.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO;
- V.- PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ, EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VI.- RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- APLICAR, EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL PRESENTE REGLAMENTO;
- VIII.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IX.- IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PECUNIARIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y
- X.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES NO DELEGABLES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12°.- EL DIRECTOR GENERAL NO PODRÁ DELEGAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA.
- II.- PRESENTAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO.
- III.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INMEDIATOS INFERIORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- IV.- RENDIR EL INFORME TRIMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, A LA JUNTA DE GOBIERNO.
- V.- LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ASIGNEN LAS LEYES, REGLAMENTOS VIGENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FACULTADES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 13°.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS PARA SU DESEMPEÑO:

- A).- SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL.
- B).- SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO.
- C).- DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CONCILIACIÓN DOCUMENTAL DEL PAGO.
- D).- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
- E).- DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 14°.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- DIRIGIR, COORDINAR, Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS.
- II.- ACORDAR CON LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y ÁREAS DEL ORGANISMO LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA.
- III.- EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FIRMAR PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL, AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN FACULTADES INHERENTES AL TITULAR DEL ORGANISMO.
- IV.- COORDINAR Y SUPERVISAR, QUE LA ADMISIÓN, CONTRATACIÓN Y CAMBIO DE SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MATERIA.
- V.- SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LAS NOMINAS, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES DEL PERSONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS.
- VI.- COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SE APEGUE A LAS LEYES Y NORMAS ESTABLECIDAS.
- VII.- SUPERVISAR QUE EL REGISTRO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y RESGUARDOS, SE EFECTÚEN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- VIII.- EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA, REALIZAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL.
- IX.- EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA, SUPERVISAR EL ADECUADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y PRESENTAR LOS REPORTES FÍSICO-FINANCIEROS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.
- X.- CONTROLAR LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS.

XI.- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS PAGOS A LOS TERCEROS INSTITUCIONALES.

XII.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 15°.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

A).- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

B).- DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

C).- DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 16°.- LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PLANEAR Y DESARROLLAR SISTEMAS QUE MEJOREN LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, ADECUÁNDOLA A LA EXIGENCIA DE LOS NUEVOS TIEMPOS, PARA QUE ADICIONALMENTE SE VINCULE LA EDUCACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

II.- PLANEAR Y DESARROLLAR SISTEMAS PARA EFICIENTAR Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTE EL ORGANISMO.

III.- COORDINAR EL GRUPO DE TRABAJO DE SUBCOMITÉ DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

IV.- COORDINAR CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA REALIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO.

V.- PRESENTAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DEL ORGANISMO, CON BASE A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

VI.- REALIZAR EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL E INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA OPERAR LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES EN LOS PROGRAMAS.

VII.- SOLICITAR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN E INVERSIÓN FEDERAL, RESPECTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

VIII.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DETALLADA CON LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS.

IX.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE RECIBA DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PARA SER INTEGRADA A LOS INFORMES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ASÍ COMO LA CONCENTRACIÓN DE RESULTADOS DE LA ESTADÍSTICA BÁSICA DE INICIO Y FIN DE CURSO EN EL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA ESTADÍSTICA BÁSICA NACIONAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

X.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS ADMINISTRADOS POR ESTE

ORGANISMO Y PARTICULARES INCORPORADOS, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

XI.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 17°.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- B).- DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ESCOLAR.
- C).- DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO.

ARTÍCULO 18°.- LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- IMPULSAR MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA EDUCACIÓN INDÍGENA QUE SE IMPARTE EN LA ENTIDAD, SE SUJETE A NORMAS TÉCNICO-PEDAGÓGICAS Y CON BASE A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS VIGENTES.
- II.- PROPORCIONAR LA FORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- III.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN DE OTORGAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS QUE SE REQUIERAN.
- IV.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INDÍGENA.
- V.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JEFATURAS DE ZONAS, SUPERVISIONES ESCOLARES Y CENTROS DE TRABAJO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- VI.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, QUE CONLLEVEN AL FORTALECIMIENTO DE LA MISMA DE LA ENTIDAD.
- VII.- SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN, LOS INGRESOS PROPIOS SE CAPTEN Y EJERZAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- VIII.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 19°.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.
- B).- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
- C).- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA.

- D).- COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL.
- E).- COORDINACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES.
- F).- COORDINACIÓN OPERATIVA DE CARRERA MAGISTERIAL.

ARTÍCULO 20°.- LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN LA ENTIDAD EN LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE DEPENDEN DE ESTA DIRECCIÓN, SE SUJETE A NORMAS TÉCNICO-PEDAGÓGICAS Y A LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.
- II.- EVALUAR LOS RESULTADOS ANUALES DEL PROCESO EDUCATIVO DE LAS ÁREAS A SU CARGO, A EFECTO DE IDENTIFICAR Y DETERMINAR LAS NECESIDADES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL, Y EN CONSECUENCIA INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL Y PROPONER EN SU CASO, LAS SOLUCIONES RESPECTIVAS.
- III.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- IV.- GESTIONAR ANTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- V.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES EDUCATIVOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, QUE CONLLEVEN AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD.
- VI.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN A LOS NIVELES EDUCATIVOS DE LOS EDUCANDOS QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
- VII.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR DE ACUERDO A LAS NORMATIVIDADES VIGENTES, EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS APROBADOS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIFUNDIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS.
- VIII.- SUPERVISAR QUE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL LLENEN LOS REQUISITOS DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS, AL PROPORCIONARLES SERVICIOS DE SALUD, ALIMENTACIÓN, ASISTENCIA EDUCATIVA Y RECREACIÓN, ORIENTADOS A FAVORECER SU FORMACIÓN INTEGRAL.
- IX.- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES PARA RESCATAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA, ASÍ COMO PROMOVER CURSOS Y TALLERES DE ACTIVIDADES CULTURALES A MAESTROS Y POBLACIÓN EN GENERAL.
- X.- COORDINAR EN LA ENTIDAD LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL PARITARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

- XI.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS, LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL.
- XII.- ACORDAR CON EL C. DIRECTOR GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DE CARRERA MAGISTERIAL, LAS ACCIONES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE PLANTEA EL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL.
- XIII.- SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN, LOS INGRESOS PROPIOS SE CAPTEN Y EJERZAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- XIV.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 21°.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- SUBJEFATURA DE ASESORÍA TÉCNICO-PEDAGÓGICA.
- B).- SUBJEFATURA DE SERVICIOS ESCOLARES.
- C).- SUBJEFATURA DE TRÁMITE Y CONTROL.
- D).- SUBJEFATURA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ARTÍCULO 22°.- LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICO-PEDAGÓGICOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS E INTERNADOS PARA QUE LA COMUNIDAD ESCOLAR TENGA UNA MEJOR EDUCACIÓN.
- II.- ELABORAR EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAR ACCIONES DIVERSAS PARA CORRELACIONAR Y FORTALECER LA ACTIVIDAD DOCENTE.
- III.- EVALUAR DE MANERA PERMANENTE LAS ACCIONES DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS.
- IV.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- V.- ADMINISTRAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES CON QUE CUENTE CADA PROGRAMA O PROYECTO EDUCATIVO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- VI.- COORDINAR CON LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EL DESARROLLO DE ACCIONES.
- VII.- SUPERVISAR QUE EN LOS PLANTELES BAJO SU ADMINISTRACIÓN SE REALICE EL PROCESO EDUCATIVO VINCULANDO LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS.

- VIII.- SUPERVISAR QUE LA ACTUALIZACIÓN QUE SE IMPARTE AL PERSONAL DOCENTE DE LA SUBDIRECCIÓN, SE REALICE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS QUE SE REQUIERAN.
- IX.- SUPERVISAR QUE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE SE GENERE EN EL NIVEL, CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- X.- OBSERVAR QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA EDUCATIVA.
- XI.- SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN, LOS INGRESOS PROPIOS SE CAPTEN Y EJERZAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- XII.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 23°- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Y TERMINAL ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- B).- COORDINACIÓN ESTATAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.
- C).- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE SECUNDARIAS GENERALES.
- D).- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE SECUNDARIAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 24°- LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Y TERMINAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN LA ENTIDAD, EN LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE DEPENDEN DE ESTA DIRECCIÓN, SE SUJETE A NORMAS TÉCNICO-PEDAGÓGICAS Y A PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- II.- EVALUAR LOS RESULTADOS ANUALES DEL PROGRESO EDUCATIVO DE LAS ÁREAS A SU CARGO, A EFECTO DE IDENTIFICAR Y DETERMINAR LAS NECESIDADES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL Y EN CONSECUENCIA INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL Y PROPONER EN SU CASO, LAS SOLUCIONES RESPECTIVAS.
- III.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE PLANEACION EDUCATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- IV.- GESTIONAR ANTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- V.- COORDINAR CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACION EDUCATIVA, LAS PROPUESTAS DE CREACIÓN O SUSPENSIÓN PARCIAL O DEFINITIVA DE PLANTELES EDUCATIVOS.

- VI.- SUPERVISAR QUE LA CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, SE REALICE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE REQUIERA ESTE PERSONAL.
- VII.- ORGANIZAR, DIRIGIR, Y SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS NIVELES EDUCATIVOS DE SECUNDARIAS GENERALES, SECUNDARIAS TÉCNICAS, EDUCACIÓN NORMAL, CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA, SE APEGUEN A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES.
- VIII.- SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN, LOS INGRESOS PROPIOS SE CAPTEN Y EJERZAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- IX.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 25°- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGIONALES ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- COORDINACIÓN DE PLANEACION EDUCATIVA.
- B).- COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- C).- COORDINACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
- D).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES COMITÁN.
- E).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES MOTOZINTLA.
- F).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES OCOSINGO.
- G).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES PICHUCALCO.
- H).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS.
- I).- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES TAPACHULA.

ARTÍCULO 26°- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGIONALES TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE PLANEACION EDUCATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ORGANISMO.
- III.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES DE ESTE ORGANISMO.

- IV.- VIGILAR QUE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES SE APEGUEN A LAS NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES FIJADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANISMO.
- V.- ESTUDIAR, PREPARAR Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, AQUELLOS SERVICIOS O TRAMITES ESPECIALES, QUE PUEDAN SER IMPLEMENTADOS A TRAVÉS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES.
- VI.- PROPONER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO AL PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN PARA AUMENTAR LA EFICIENCIA EN PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN.
- VII.- DIFUNDIR A LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES LOS MANUALES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA ENTIDAD.
- VIII.- SUPERVISAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, MATERIAL DIDÁCTICO Y BIENES MUEBLES.
- IX.- SUPERVISAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES LA CONCENTRACIÓN DE DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ESTADÍSTICA ESCOLAR.
- X.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FACULTADES DE LOS DEPARTAMENTOS Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 27°- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES AREAS ADMINISTRATIVAS:

- A).- SUBJEFATURA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES.

ARTÍCULO 28°- EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE Y ASESORAR AL DIRECTOR GENERAL Y A LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN JURÍDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN LOS QUE TENGA INTERÉS.
- II.- DIFUNDIR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PROGRAMADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN ASUNTOS JURÍDICO Y LABORALES.
- III.- PATROCINAR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TODOS AQUELLOS JUICIOS EN QUE TENGA INTERÉS EL ORGANISMO, INTERPONIENDO LOS RECURSOS LEGALES PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y PRESTIGIO DEL MISMO, ASÍ COMO ATENDER LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS COMISIONES ESTATAL Y NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- IV.- ELABORAR Y ANALIZAR LOS PROYECTOS DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE INTERVENGA EL ORGANISMO.

- V.- ELABORAR LOS DICTÁMENES DE BAJA POR ABANDONO DE EMPLEO, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS LICENCIAS O CAMBIOS DE ACTIVIDAD PREVIA DETERMINACIÓN DE SU PROCEDENCIA.
- VI.- ATENDER LAS FUNCIONES PRIORITARIAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR.
- VII.- ATENDER Y DESAHOGAR LAS QUEJAS PRESENTADAS QUE SE RELACIONEN CON EL ORGANISMO Y/O SUS TRABAJADORES.
- VIII.- MANTENER VIGENTE UN CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE ADMINISTRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO PROCURAR LA REGULARIZACIÓN DE TALES INMUEBLES.
- IX.- ESTABLECER UN REGISTRO Y CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL ORGANISMO.
- X.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 29°.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- PROMOCIONAR A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS TAREAS EDUCATIVAS, EN QUE INTERVENGA EL ORGANISMO.
- II.- CAPTAR DE LAS ÁREAS EDUCATIVAS, INFORMACIÓN, PUBLICACIONES Y OPINIONES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.
- III.- ASISTIR A EVENTOS CÍVICOS, PARA RECABAR INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS.
- IV.- COORDINAR Y TRAMITAR LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL ORGANISMO QUE LE SEAN AUTORIZADAS Y ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE, ASÍ COMO GESTIONAR INTERIORMENTE, EN SU CASO, EL PAGO DE LAS MISMAS.
- V.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 30°- LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ELABORAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA, A DESARROLLAR EN LA ENTIDAD.
- II.- COORDINAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.
- III.- IMPULSAR QUE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y MUNICIPALES CUMPLAN CON EL OBJETIVO PARA LO QUE FUERON CREADOS.
- IV.- RECEPCIONAR LAS ACTAS DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

- V.- ASIGNAR NÚMEROS DE REGISTROS Y ELABORAR CONSTANCIAS-NOMBRAMIENTOS PARA PRESIDENTE Y TESORERO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.
- VI.- PARTICIPAR CON LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA EN LA INTEGRACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES EN LA MATERIA.
- VII.- ELABORAR MATERIAL DE DIFUSIÓN CON ORIENTACIÓN AL PLENO CONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO PADRES DE FAMILIA CON LA FINALIDAD DE APOYAR, EXCLUSIVAMENTE EN LO COMPETENTE, AL MAESTRO EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.
- VIII.- ELABORAR, EN EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES DEL SECTOR EDUCATIVO EL CATALOGO ÚNICO DE COBERTURA QUE CONTIENE REGIÓN, MUNICIPIO, LOCALIDAD, NUMERO DE NIÑOS, NOMBRE DE LA ESCUELA, CLAVE Y NIVEL, ASÍ COMO SU ACTUALIZACIÓN BIMESTRAL.
- IX.- ACORDAR, BIMESTRALMENTE, EN COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES (SEP, DIF, SECTOR EDUCATIVO ESTATAL), LA DEFINICIÓN DE REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES DEL NIÑO, CONTENIDO Y COSTO DE LA DESPENSA DIARIA Y MENSUAL, INSTRUMENTANDO UN CALENDARIO DE ENTREGA DE INSUMOS.
- X.- COORDINAR, EN SU CASO, AQUELLOS PROGRAMAS EMERGENTES RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.
- XI.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 31°- LA COORDINACIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- COORDINAR LA RECEPCIÓN, SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO, EN LAS DIFERENTES REGIONES DE LA ENTIDAD.
- II.- SOLICITAR EL APOYO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES QUE EXISTEN EN EL ESTADO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN COORDINACIÓN CON LOS ALMACENES REGIONALES EXISTENTES.
- III.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

TITULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUSENCIAS Y ORDEN DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 32°- LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL SERÁN SUPLIDAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE ESTE DESIGNE.

ARTÍCULO 33°- LAS AUSENCIAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y DEL SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, COORDINACIONES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS GRATUITOS SERÁN SUPLIDAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE ESTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DESIGNEN(SIC).

ARTÍCULO 34°.- LAS AUSENCIAS DE LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y COORDINADORES QUE NO DEPENDAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERÁN SUPLIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL DIRECTOR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE DESIGNE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CAPITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL: REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS.						
AÑO	DECRETO O PUBLICACIÓN NO.	PERIÓDICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACIÓN	GOBERNADOR DEL ESTADO	DESCRIPCIÓN
		NUMERO	SECCIÓN			
2000	A005-A-2000	002		13/DICIEMBRE/2000	LIC. ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN	EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO